



Power Golden®
El mundo de la herbolaria®

Día / Mes / Año

Fecha de registro

FORMATO DE REGISTRO DEL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE

INFORMACIÓN DEL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
Calle	Número	Colonia
Ciudad	Estado	C.P
Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico
RFC	CURP	

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
Parentesco		

INFORMACIÓN DEL SPONSOR

AUTORIZADO PARA CAMBIOS Y COMPRAS

Nombre completo

ID

Teléfono celular

Nombre completo

Clabe interbancaria

Banco Santander Banorte Banamex BBVA HSBC Zelle
(Sólo E.I. en EE.UU.)

<input type="checkbox"/>	Identificación oficial vigente	<input type="text"/>	ID
<input type="checkbox"/>	Contrato Firmado	<input type="text"/>	NIP

*No realizar, exclusivo uso interno.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA
Empresario Independiente

EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE OTORGA EN ESTE ACTO SU AUTORIZACIÓN PARA QUE EL PODER DE LA HERBOLARIA S. DE C.V REALICE LA VALIDACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES LA CUAL SE OBLIGA A PROTEGER DICHOS DATOS CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.
*FAVOR DE VERIFICAR QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SEA CORRECTA.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN INDEPENDIENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

Contrato de **Distribución** Independiente que celebran por una parte El Poder de la Herbolaria, S. de R.L. de C.V. a quien adelante para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Poder de la Herbolaria", y por otra parte el C. _____ a quien en adelante y para los efectos del presente contrato se le denominará como el "Distribuidor Independiente", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA EL PODER DE LA HERBOLARIA

- 1.- Ser una sociedad mercantil legalmente constituida, conforme a las leyes de nuestro país, según hace constar en la escritura pública 15,710 QUINCE MIL SETECIENTOS DIEZ, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio García Medina, Notario Público Titular número 34 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número 15710 del tomo vigésimo noveno, del registro de comercio.
- 2.- Manifiesta tener su domicilio en Pablo Valdez #3318 Colonia Hermosa Provincia, C.P 44770. Guadalajara, Jalisco, México.
- 3.- Que es una Sociedad Mercantil cuyo objeto social es la producción, distribución, importación, exportación de materias primas, insumos y medicamentos, productos naturales, complementos y suplementos alimenticio remedios herbolarios, entre otros; nombrando a las anteriores de manera enunciativa más no limitativa respecto de las demás actividades plasmadas en el objeto social de la sociedad.
- 4.- Que establece que es propietaria de los derechos de la marca Power Golden ®.

DECLARA EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE

- 1.- Ser una persona física, mayor de edad, dedicada en forma independiente a la comercialización y distribución de bienes y productos.
 - 2.- Su deseo y propósito de comercializar y distribuir de manera independiente y exclusiva los productos de la marca **POWER GOLDEN** ®.
 - 3.- Contar con la experiencia necesaria, así como con elementos propios para dedicarse al comercio en general. Además de las obligaciones adquiridas por el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" con motivo del presente Contrato, éste acepta expresamente conocer y estar de acuerdo con las "Políticas para clientes, distribuidores independientes y plan de negocios", que tiene implementado "EL PODER DE LA HERBOLARIA", por lo que acepta cumplir fielmente con las políticas previstas en el mismo, reservándose "EL PODER DE LA HERBOLARIA" el derecho de modificar dichas Políticas cuando así lo estime conveniente, en cuyo caso comunicará al "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" el texto de las modificaciones que implemente.
- Una vez reconocida la personalidad de ambas partes y su intención manifestada para la celebración del presente contrato, ambas partes manifiestan su compromiso para cumplir con sus obligaciones, términos y condiciones que se señala en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los otorgantes convienen en que para viabilizar el presente Contrato es requisito indispensable y de procedencia que el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" esté registrado como Distribuidor Independiente ante "EL PODER DE LA HERBOLARIA".

En consecuencia, el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" en este acto solicita a "EL PODER DE LA HERBOLARIA" ser registrado como Distribuidor Independiente sin restricción alguna para la República Mexicana y "EL PODER DE LA HERBOLARIA" en este acto acepta dicha solicitud e inscribe al solicitante como "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE", al cual se le asignará un número de ID que deberá activarse por medio de una compra mínima por la cantidad que "EL PODER DE LA HERBOLARIA" defina, en caso de no efectuarla en un periodo de 72 horas se procederá a la baja del ID sin previo aviso.

Dicha inscripción otorga al "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" el derecho a:

- 1.- Comprar productos de la marca registrada **POWER GOLDEN** ® a precio de mayoreo y con un mínimo de compra determinado por "EL PODER DE LA HERBOLARIA", que se encuentre vigente en la fecha de cada una de sus compras, las que efectuará el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" directamente de "EL PODER DE LA HERBOLARIA" y dentro de un término que no excederá los 90 días naturales.
- 2.- Vender los productos en forma exclusiva de la marca registrada **POWER GOLDEN** ® sin restricciones territoriales dentro de territorio nacional, siempre y cuando se sujete al crecimiento sistemático, y a las normas y políticas de comercialización y distribución existentes o que dicte al respecto "EL PODER DE LA HERBOLARIA".
- 3.- La compra de los productos será para el uso personal y para la reventa a sus propios clientes a los precios establecidos por "EL PODER DE LA HERBOLARIA", estos precios están sujetos a cambios sin previo aviso, el cual es de \$375.00 pesos m.n. cada uno, el precio de venta no podrá ser alterado por ningún motivo por el Distribuidor Independiente, en caso de sea alterado será motivo de baja inmediata sin previo aviso.
- 4.- El "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" distribuirá en forma independiente y de manera exclusiva los productos de **POWER GOLDEN** ®, por consiguiente el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" no podrá promocionar, comercializar o vender productos de marcas dedicadas al mismo giro de negocio, la violación a dicha cláusula será causal de rescisión del presente contrato y la eliminación de su ID.

SEGUNDA.- El "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE", participará en el plan de negocios de **POWER GOLDEN** ® y recibirá compensaciones con base a las ventas que realicen las personas que pertenezcan al grupo personal de el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE".

TERCERA.- El "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE", hará su mejor esfuerzo para vender los productos y promover que otras personas los vendan y formen parte de su red de Distribuidores Independientes.

CUARTA.- El pago de los pedidos o kits deberá ser efectuado en efectivo, tarjeta de débito o crédito en los Centros Herbolarios. Para el departamento de Telemarketing y Logística México y/o USA, el pago deberá ser efectuado mediante transferencias bancarias, tiendas de conveniencia, Paypal y depósitos en efectivo a las cuentas bancarias que "EL PODER DE LA HERBOLARIA" designe, para comprobar que el pago ha quedado debidamente efectuado, el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" deberá exhibir en un lapso no mayor de 24 horas su comprobante de pago para ser reconocido, el cual estará sujeto a validación por parte del departamento asignado.

QUINTA.- El "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" se obliga a acatar y cumplir incondicionalmente con todas y cada una de estas cláusulas, así como las normas y políticas de comercialización y distribución existentes o que dicte al respecto "EL PODER DE LA HERBOLARIA", las cuales podrán ser en todo momento modificadas, incrementadas o disminuidas según las políticas internas de la propia empresa, mismas que forman parte de este instrumento jurídico.

SEXTA.- El "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" se obliga a defender, sacar y dejar en paz y a salvo a "EL PODER DE LA HERBOLARIA", de cualquier requerimiento, denuncia o demanda, dentro o fuera del país que de manera enunciativa más no limitativa se derive de prácticas desleales de comercio y/o de cualquier observancia a las políticas de Publicidad de "EL PODER DE LA HERBOLARIA" y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad o cualquier otra disposición legal aplicable. Sin perjuicio de lo anterior se obliga a deslindar a "EL PODER DE LA HERBOLARIA", de toda responsabilidad por cualquier acción legal que le pudiera resultar de manera directa o a través de terceros con motivo de la comercialización de los productos, así como a reembolsar a "EL PODER DE LA HERBOLARIA" cualquier clase de gastos, daños, perjuicios, multas o penas de cualquier índole que tuviera que cubrir por tal motivo.

SÉPTIMA.- El presente contrato no genera de ninguna manera relación laboral entre las partes, ni constituye a el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" como empleado, agente, socio, representante legal o franquiciador.

OCTAVA.- El "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" se compromete a desarrollar sus actividades de tal forma que no dañe la imagen corporativa y comercial de "EL PODER DE LA HERBOLARIA", así como a respetar y cumplir con todas las obligaciones plasmadas en la Ley de la Propiedad Industrial en razón de que nuestro nombre comercial, marcas, logotipos, avisos comerciales, eslogan, productos y nuestro sistema operativo, se encuentren protegidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por lo que cualquier acción u omisión que perjudique lo aquí mencionado, será motivo suficiente para que el Distribuidor Independiente indemnice a "EL PODER DE LA HERBOLARIA" así mismo que se apliquen las penas y sanciones que correspondan.

NOVENA.- A la ejecución de este contrato sin costo alguno, se perfecciona la inscripción y quedará activo el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE". Sin perjuicio de lo anterior en caso de que el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" no compre ningún kit dentro de un término que no excederá los 90 días naturales a partir de la última fecha de compra, perderá el derecho a adquirir el producto a precio de Distribuidor Independiente. Para adquirir de nueva cuenta dicho derecho, tendrá que reactivarse en un término de 12 doce meses con una compra mínima por la cantidad que "EL PODER DE LA HERBOLARIA" defina, en caso de no cumplir con esta disposición, será causal de rescisión del presente Contrato y se procederá a la baja del ID, en este supuesto y una vez transcurridos los 12 doce meses y sin período de gracia a partir de la fecha en que el ID fue inactivado.

DÉCIMA.- El "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" estará obligado a realizar toda clase de acciones que tengan como fin el dar a conocer al público sus productos, a través de actividades de mercado y publicidad, teniendo cuidado que el mensaje que se desea manifestar no caiga en publicidad engañosa en términos de la Ley General de Salud y su reglamento, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, preservando la imagen, colores y eslogan de la marca **POWER GOLDEN** ®, estando consciente que ello no necesariamente debe correr a cargo de "EL PODER DE LA HERBOLARIA", teniendo como propósito la comercialización y la expansión de su negocio. El "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" se compromete a que no las utilizará fuera de los parámetros establecidos en el presente contrato, ni las registrará en su propio nombre, reconociendo así mismo que, "EL PODER DE LA HERBOLARIA" tiene debidamente protegidos y registrados los derechos respectivos ante las autoridades competentes. Cualquier tipo de publicidad de manera enunciativa más no limitativa, en folletos, panfletos, lonas, páginas de internet tales como Facebook, Instagram, Twitter, etc. deberán contar con la anuencia previa de "EL PODER DE LA HERBOLARIA", y el permiso respectivo por parte de la autoridad. Las acciones publicitarias deberán ser congruentes con las características o especificaciones de estos, evitando en toda forma inducir o promover hábitos de alimentación nocivos para la salud.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato será por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato surtirá sus efectos legales a partir de la fecha en que sea firmado por ambas partes y sea validado por el departamento correspondiente de "EL PODER DE LA HERBOLARIA" el cual le asignará su número de ID.

DÉCIMA TERCERA.- El "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" por medio de la venta directa, hará su mejor esfuerzo para promover que otras personas vendan dichos productos y pasen a formar parte de su red de Distribuidores Independientes.

DÉCIMA CUARTA.- Cada que un "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" ingrese a una persona en su red, éste nuevo ingreso se le proporcionará un ID por única ocasión por lo que dicha persona no podrá inscribirse debajo de otro Distribuidor Independiente nuevamente, ya que dicha acción traerá como consecuencia que se elimine su ID y la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- La membresía es personal e intransferible, por lo que "EL PODER DE LA HERBOLARIA" como caso excepcional autoriza al "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" para que en el momento de la suscripción y firma del presente instrumento designe un autorizado para realizar sus compras y cambios con su ID. Dicha designación es única y exclusivamente para realizar compras y cambios a nombre del titular del ID. El autorizado no podrá realizar ningún otro movimiento a nombre del titular ni representarlo en eventos o capacitaciones. La empresa se reserva el derecho a eliminar dicho beneficio en caso de que el mismo sea mal utilizado en perjuicio de la empresa o el titular. Así mismo, dicha designación sólo podrá ser cambiada a nombre de otro autorizado una vez al año y con previa autorización del departamento correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- La designación de un beneficiario se autoriza por el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" al momento de la suscripción y firma del presente instrumento. En caso de muerte, enfermedad terminal o estado de interdicción, que impidan que el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" continúe con la venta o distribución de los productos de la marca **POWER GOLDEN** ®, los beneficios adquiridos por virtud del presente contrato podrán ser heredados a un familiar cuyo parentesco sea consanguíneo en línea recta, es decir, padres, hijos o en línea colateral por afinidad, es decir, por matrimonio o concubinato declarado judicialmente, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos e inscripción, políticas de manejo y negocio de "EL PODER DE LA HERBOLARIA". Para tener acceso a este beneficio se deberá reclamar la red y las ganancias reunidas por el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" antes de 12 meses a partir de haberse suscitado el fallecimiento del titular, pasado ese tiempo dicho beneficio se extingue y es dado de baja de la empresa. Así mismo, en caso de convergencia en la exigencia del derecho por el reclamo de dos o más beneficiarios, "EL PODER DE LA HERBOLARIA" no será responsable y en todo caso acatará el mandamiento que provenga por orden judicial a quien se le determine un mejor derecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- No se permiten cambios de sponsor como parte de las políticas de "EL PODER DE LA HERBOLARIA". El "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" puede solicitar un cambio de sponsor extraordinario el cual se someterá a análisis por el departamento correspondiente, en caso de que la respuesta sea favorable, dicho cambio sería por única ocasión. El "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" que solicite este trámite perderá el derecho y los beneficios de su red, y el cambio sólo aplicará para el solicitante.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PODER DE LA HERBOLARIA" celebrará un contrato comercial con el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" en términos del Título Segundo del Código de Comercio en relación al Comercio Electrónico mediante la aceptación de un contrato de distribuidor independiente a través medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que de manera enunciativa más no limitativa se enuncian a continuación: celular, Tablet, computadora y cualquier medio digital.

DÉCIMA NOVENA.- Adicionalmente "EL PODER DE LA HERBOLARIA" podrá optar por la afiliación mediante la celebración del contrato de Distribución Independiente en forma física y/o a través de firmas autógrafas con el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE".

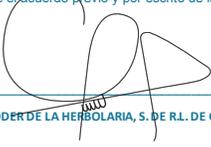
VIGÉSIMA.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de surgir cualquier controversia entre las partes relacionada con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las mismas se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales aplicables del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con sede en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, renunciando a partir de este momento a cualquier otra jurisdicción que en razón de su domicilio presente o futuro y por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato de distribución independiente constituye el acuerdo total entre las partes en relación al objeto del mismo, por lo que éstas expresamente manifiestan que en cualquier otro acuerdo, previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente contrato queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre las partes en esta materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato únicamente podrá ser modificado, enmendado o resuelto, mediante el acuerdo previo y por escrito de las partes que él intervienen y siempre y cuando dichas modificaciones no resulten en forma alguna violatorias a las leyes de la República Mexicana o de cualquiera de sus entidades federativas.

Guadalajara, Jalisco a _____ de _____ del 2025.


EL PODER DE LA HERBOLARIA, S. DE R.L. DE C.V.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA
EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE